Con fecha 18 de octubre de 2018, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacios, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

Con fecha 18 de octubre del 2018, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. -** La Comisión de Igualdad de Género, coincide con los iniciadores en el propósito de que se tenga una armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el objetivo de homologar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO**. - De acuerdo con el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” en unos de sus párrafos menciona *“La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental*

*en la búsqueda de soluciones justas. Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos*"…[1]

Esto es con el fin de asegurar que la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia.

**TERCERO**. - Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, la Comisión advierte la necesidad de incorporar algunos cambios en la redacción del artículo 28 para darle una mayor precisión y no se tenga duplicidad en la norma, a fin de establecer un marco jurídico que otorgue certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 265**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

[1] PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD, pág.76

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 13, la fracción II del artículo 14 y la fracción III del artículo 28 y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 13, las fracciones III y IV al artículo 14, así como las fracciones V y VI al artículo 28; todos de la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.**

**ARTÍCULO 13.** El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal y **su actuación deberá**:

I. **Procurará de conformidad con la capacidad de la asignación de recursos presupuestales necesarios, cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento;**

II. **Promover la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes; y**

III. **Las demás que las leyes y otros ordenamientos aplicables le confieren para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

**ARTÍCULO 14.-** EL tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscar**á**:

I. ...

**II. Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;**

**III. Institucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; y**

**IV. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.**

**ARTÍCULO 28:** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

I. …

II. …

**III. Formular y concertar estrategias con perspectiva de género, que garanticen el acceso de mujeres y hombres para la atención integral de la salud; y de manera prioritaria en los pueblos y comunidades indígenas, así como los habitantes en zonas rurales.**

IV. …

**V. Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes y mujeres adultas mayores; y**

**VI. Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres y hombres en los niveles de formación técnica, media superior y superior.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.